

Señores

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Despacho

Referencia: Ejecutivo 2020-00572  
Demandante: Clínica de Fracturas y Medicina Laboral S.A.S.  
Demandado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta profesional 100155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de manera respetuosa me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 29 de septiembre de 2021, bajo los siguientes argumentos:

Este despacho en el mencionado auto señala en el numeral tercero lo siguiente:

*“TERCERO: NO ACCEDER al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de marras, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.”*

El argumento del despacho para no acceder al levantamiento de las medidas cautelares es que la caución aportada no cumple con la suma total exigida en el auto que la ordenó.

Si bien es cierto que la póliza aportada no cumple con el valor ordenado en el auto del 12 de agosto de 2021, resulta importante resaltar que el yerro más que una omisión, obedece a una indebida digitación del valor señalado por el despacho, situación que sugiere (ante el aporte de la póliza), a que el Juzgado ordene un término prudencial para subsanar la falencia y no, desestimarla en su totalidad.

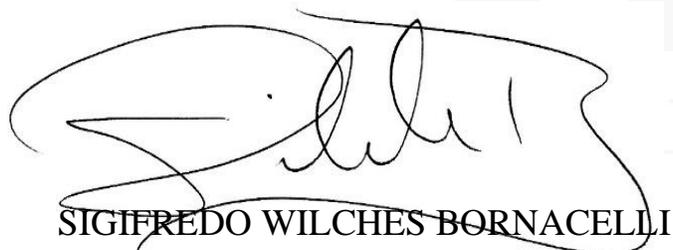
Siendo así las cosas, consideramos que lo procedente es que el despacho otorgue un término prudencial con el fin de subsanar la falencia advertida en la caución judicial aportada y de esta forma cumplir con la totalidad del valor fijado, el cual como se puede apreciar, dista de lo otorgado en muy poco cuantía.

Por lo expuesto solicito se revoque el numeral tercero del auto de fecha 29 de septiembre de 2021 y en su lugar se ordene a mi representada subsanar el valor de la suma asegurada de la caución aportada.

### NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico [swilches@wilchesabogados.com](mailto:swilches@wilchesabogados.com)

Señor Juez.



**SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**  
C.C. 72.205.760 de Barranquilla  
T.P. 100155 del C. S. de la J.

J.A.P.M.

**RAD. 2020-00572. EJECUTIVO. DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL S.A.S. DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NO ACCEDE A LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES.**

Sigifredo Wilches Bornacelli <swilches@wilchesabogados.com>

Mar 5/10/2021 12:44 PM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rsantamariabogados@gmail.com <Rsantamariabogados@gmail.com>

Señores

## **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Despacho

Referencia: Ejecutivo 2020-00572  
Demandante: Clínica de Fracturas y Medicina Laboral S.A.S.  
Demandado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta profesional 100155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de manera respetuosa por medio de este correo me permito adjuntar memorial por el que interpongo recurso de REPOSICIÓN contra el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 29 de septiembre de 2021.

Cordialmente.

**SIGIFREDO  
WILCHES BORNACELLI**  
Gerente

📍 Calle 74 No. 56 - 36 Of. 702  
Centro Empresarial INVERFIN  
☎ +57 5 318 8498 Ext. 105  
📠 300 659 8144  
✉ swilches@wilchesabogados.com  
gerencia@wilchesabogados.co

Barranquilla - Colombia

**WA**  
WILCHES ABOGADOS

